

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00550-2024 DE MIÉRCOLES, 24 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC- 24-0050396, de fecha 24 de junio de 2024, la señora LUZ DARIS MORENO MERCADO, identificada con c.c. N° 45.478.934, en calidad de presidenta de la JAC, del barrio Nuevo Porvenir, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“Reciba un cordial saludo y mis más sinceros deseos de prosperidad y éxito en sus propósitos. Por medio del presente escrito me dirijo a su despacho; solicitando su apoyo a fin de autorización y ejecución para poda de aboles que se encuentra ubicado en la MzF y Mz C, de tras del Cementerio distrital de Olaya, donde hay palos secos que han causado lesiones a niños mientras jugaban en la cancha y además otros árboles que están torcidos e interfieren con el cableado eléctrico, se debe tener en cuenta que se aproxima el tiempo de lluvias y es necesario prevenir la conducción eléctrica en esos árboles.”
. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24 de junio de 2024 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-00960-2024 de fecha 02 de julio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(..)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	14	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	

Almendro	1	8	0.32	Comején -poda y control fitosanitario- frente Ins Edu Madre Gabriela.	10°24'12" N 75°28'33" w
Roble	1	9	0.40	Ramas secas poda - Frente del colegio madre Gabriela	10°24'11" N 75°28'33" w
Almendro	1	12	0.43	Inclinado poda - Frente del colegio madre gabriela	10°24'10" N 75°28'33" w
Almendro	1	6	1.32	Seco – tala - Frente del colegio madre Gabriela	10°24'10" N 75°28'33" w
Matarraton extranjero	1	5	0.22	Tala- tallo afectado- Frente del colegio madre Gabriela	10°24'10" N 75°28'33" w
Roble	1	20	0.25	Poda- planta parasita- parte atrás del cementerio Olaya	10°24'10" N 75°28'35" w
Majaqua	1	19	0.80	Poda- parte atrás del cementerio Olaya	10°24'10" N 75°28'35" w
Almendro	1	14	0.30	Poda - parte atrás del cementerio Olaya	10°24'10" N 75°28'35" w
Roble	1	18	0.39	Seco en pie- tala - parte atrás del cementerio Olaya	10°24'10" N 75°28'35" w
Bonga	1	20	1.40	Descompensada -poda- frente a la tienda detrás del cementerio	10°24'09" N 75°28'35"
Bonga	1	24	1	Poda- detrás cementerio olaya	10°24'11" N 75°28'35"
Bonga	1	25	0.98	Poda- detrás cementerio olaya	10°24'11" N 75°28'35"
Campano	1	19	0.70	Poda- planta parasita detrás del cementerio	10°24'11" N 75°28'35"
Almendro	1	5	0.40	Tocon tala	10°24'10" N 75°28'35"

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 24 de junio del 2024, se realiza visita de inspección en el barrio Nuevo Porvenir, una vez en el lugar nos atendió la solicitante a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó a realizar un recorrido en diferentes zonas verdes del barrio, observando varios árboles sembrados frente de las viviendas en espacio público, pero solo se relacionaron los árboles que ameritan ser intervenidos en el momento, los cuales quedaron registrados en la tabla anteriormente anexada, en su mayoría necesitan podas de formación podas de control fitosanitario por tener plantas parasitas y otros se les debe realizar tala por encontrarse secos en pie.

Árboles para podas: 3 Almendro. 2 Roble. 1 Campano. 3 Bonga. 1 Majaqua y Árboles para talas: 2 Almendro 1 Roble. 1 Matarraton extranjero.

CONCEPTO TECNICO:

Todos estos árboles sembrados en diferentes zonas verdes del barrio, unos se encuentran secos para talas, poniendo en peligro a la comunidad del sector y otros árboles vivos que se les debe realizar podas, por lo tanto, con base en todo lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015.

Se conceptúa que se deben realizar podas de formación, podas de altura, podas de aclareo, a 10 árboles de las especies: 3 Almendro. 2 Roble. 1 Campano. 3 Bonga. 1 Majaqua, dándoles simetrías a las copas, equilibrando los follajes de cada árbol, para que no queden descompensados, eliminar todas las ramas secas, ya que al caer pueden causar daños humanos o materiales. Se les debe bajar altura para minimizar el riesgo de volcamiento y el desarrollo de sus raíces.

Se debe realizar podas de aclareo, para que minimice la oscuridad que se presenta en las calles peatonales, por el follaje de todos los árboles.

Esta actividad se debe realizar por parte de la SECRETARIA GENERAL. Y realizar las talas de 4 árboles como son: 2 Almendro 1 Roble. 1 Matarraton extranjero.

Se debe realizar por parte de la OAGR y ESPACIO PUBLICO de manera urgente.

1. Al realizar las podas de formación a los árboles de 3 Almendro. 2 Roble. 1 Campano. 3 Bonga. 1 Majaqua, se les debe dar simetría a las copas, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.
2. Las talas se deben iniciar de arriba hacia abajo con mucho cuidado, por la inestabilidad d ellos arboles secos.
3. Estas actividades se deben realizar por parte de la OAGR. SECRETARIA GENERAL y ESPACIO PUBLICO.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la OAGR. SECRETARIA GENERAL y ESPACIO PUBLICO. realizar las actividades y cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 10 podas y 4 talas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS

Arboles Frente del colegio madre Gabriela



parte atrás del cementerio Olaya



frente a la tienda detrás del cementerio



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras,*

C A R T A G E N A actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en su artículo segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA a dos (2) Almendro, un (1) Roble. Un (1) Matarraton extranjero, plantados en el barrio Nuevo Porvenir en la Mz F y Mz C, detrás del Cementerio distrital de Olaya, área de espacio público, bajo coordenadas geográficas 10°24'10"N 75°28'33" w, 10°24'10"N 75°28'35" , 10°24'10"N 75°28'35" w y 10°24'10"N 75°28'33" w.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al concepto técnico EPA-CT- 00960-2024 de fecha 02 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, realizada por la señora **LUZ DARIS MORENO MERCADO**, identificada con c.c. N° 45.478.934, en calidad de presidenta de la JAC, del barrio Nuevo Porvenir, así mismo, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Emergencia, a dos (2) Almendro, un (1) Roble. Un (1) Matarraton extranjero, plantados en el barrio Nuevo Porvenir en la Mz F y Mz C, detrás del Cementerio distrital de Olaya, área de espacio público, bajo coordenadas geográficas 10°24'10"N 75°28'33" w, 10°24'10"N 75°28'35" , 10°24'10"N 75°28'35" w y 10°24'10"N 75°28'33" w; finalmente se le concederá autorización y/o permiso a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Poda de formación, podas de altura, podas de aclareo, a 10 árboles de las especies: Tres (3) Almendro. Dos (2) Roble. Un (1) Campano. Tres (3) Bonga. Un (1) Majaqua, dándoles simetrías a las copas, equilibrando los follajes de cada árbol, para que no queden descompensados, eliminar todas las ramas secas, , plantados en el barrio Nuevo Porvenir en la Mz F y Mz C, detrás del Cementerio distrital de Olaya, área de espacio público, bajo coordenadas geográficas



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R 10°24'12"N 75°28'33" w, 10°24'10"N 75°28'33" w, 10°24'10"N 75°28'35" w,
10°24'11"N 75°28'33" w, 10°24'10"N 75°28'35" w, 10°24'11"N 75°28'35", 10°24'09"N
75°28'35", 10°24'11"N 75°28'35", 10°24'11"N 75°28'35" y 10°24'10"N 75°28'35" w.

Así mismo, se le comunicará el presente acto administrativo que autoriza la tala de emergencia, a la señora **LUZ DARIS MORENO MERCADO**, identificada con c.c. N° 45.478.934, en calidad de presidenta de la JAC, del barrio Nuevo Porvenir, al director de la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, y a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-00960-2024 de fecha 02 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **LUZ DARIS MORENO MERCADO**, identificada con c.c. N° 45.478.934, en calidad de presidenta de la JAC, del barrio Nuevo Porvenir, la **PODA Y TALA DE EMERGENCIA**, dos (2) Almendro, un (1) Roble. Un (1) Matarraton extranjero, plantados en el barrio Nuevo Porvenir en la Mz F y Mz C, detrás del Cementerio distrital de Olaya, área de espacio público, bajo coordenadas geográficas 10°24'10" N 75°28'33" w, 10°24'10" N 75°28'35", 10°24'10" N 75°28'35" w y 10°24'10" N 75°28'33" w; y para realizar poda a Tres (3) Almendro. Dos (2) Roble. Un (1) Campano. Tres (3) Bonga. Un (1) Majaqua bajo coordenadas geográficas 10°24'12" N 75°28'33" w, 10°24'10" N 75°28'33" w, 10°24'10" N 75°28'35" w, 10°24'11" N 75°28'33" w, 10°24'10" N 75°28'35" w, 10°24'11" N 75°28'35", 10°24'09" N 75°28'35", 10°24'11" N 75°28'35", 10°24'11" N 75°28'35" y 10°24'10" N 75°28'35" w, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de dos (2) Almendro, un (1) Roble. Un (1) Matarraton extranjero, plantados en el barrio Nuevo Porvenir en la Mz F y Mz C, detrás del Cementerio distrital de Olaya, área de espacio público, bajo coordenadas geográficas 10°24'10" N 75°28'33" w, 10°24'10" N 75°28'35", 10°24'10" N 75°28'35" w y 10°24'10" N 75°28'33" w.

CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Poda de formación, podas de altura, podas de aclareo, a 10 árboles de las especies: Tres (3) Almendro. Dos (2) Roble. Un (1) Campano. Tres (3) Bonga. Un (1) Majaqua, dándoles simetrías a las copas, equilibrando los follajes de cada árbol, para que no queden descompensados, eliminar todas las ramas secas, plantados en el barrio Nuevo Porvenir en la Mz F y Mz C, detrás del Cementerio distrital de Olaya, área de espacio público, bajo coordenadas geográficas 10°24'12" N 75°28'33" w, 10°24'10" N 75°28'33" w, 10°24'10" N 75°28'35" w, 10°24'11" N 75°28'33" w, 10°24'10" N 75°28'35" w, 10°24'11" N 75°28'35", 10°24'09" N 75°28'35", 10°24'11" N 75°28'35", 10°24'11" N 75°28'35" y 10°24'10" N 75°28'35" w.

C A R **QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

SEXTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo o donde la autoridad ambiental designe, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a través de correo electrónico a la señora **LUZ DARIS MORENO MERCADO**, en calidad de presidenta de la JAC, del barrio Nuevo Porvenir, al correo electrónico luzdarymorenomercado@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

DECIMO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 24 de julio de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Hernando Triviño Montes
Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS